



Junta Electoral Central

	Registro general de la junta electoral
	ENTRADA
	16/04/2026 17:58
	2026000368

Referencia: Expte. (293/1771)
Cítese en toda comunicación

La Junta Electoral Central, en sesión del día de la fecha, ha adoptado el acuerdo que se transcribe respecto del asunto de referencia.

Expte. 293/1771

Autor: Izquierda por Almería
Rmte: Junta Electoral de Andalucía

Recurso interpuesto por la Izquierda por Almería contra el Acuerdo de la Junta Electoral de Andalucía de 5 de abril de 2026, desestimatorio de su denuncia contra el Presidente de la Junta de Andalucía relativa a sendas publicaciones en la página de Facebook del Partido Popular de Andalucía.

ACUERDO.-

1.- El recurso interpuesto por el representante de Izquierda por Almería se dirige contra el Acuerdo de la Junta Electoral de Andalucía de 5 de abril de 2026, por el que desestimó la denuncia presentada por el recurrente solicitando la retirada de página de Facebook del Partido Popular de un mensaje del Presidente de la Junta de Andalucía, junto con un enlace a una página del diario ABC y una foto en la que aparece el anterior ante un atril en que figura la palabra Andalucía, junto al logo del Partido Popular y una pequeña bandera verde y blanca.

En su Acuerdo, la Junta Electoral de Andalucía considera que las opiniones efectuadas en Facebook, en las que no se contiene petición expresa de voto a favor o en contra de ninguna candidatura y sin que se haya acreditado que exista algún tipo de contratación comercial para favorecer su difusión, se encuentran amparadas por la libertad de expresión que reconoce el artículo 20 de la Constitución.

2.- En el recurso se aduce la infracción de la normativa electoral por considerar que, en la publicación denunciada, con la alusión al 17M, el Sr. Moreno Bonilla está induciendo a los ciudadanos a que el día 17M se proceda a votar a favor de su partido. Por ello, solicita a la Junta Electoral Central que estime el recurso, revoque el Acuerdo de la Junta Electoral de Andalucía objeto del mismo y acuerde la retirada de la publicación denunciada, se solicite al Presidente de la Comunidad Autónoma que se abstenga de efectuar publicaciones con fines electorales y se proceda a actuar en materia disciplinaria.

3.- La representación del Presidente de la Junta de Andalucía ha presentado alegaciones mediante las que solicita que se desestime el recurso y se confirme la resolución discutida. En este sentido, aduce que el perfil denunciado no es el de D. Juan Manuel Moreno Bonilla, sino la página de Facebook del partido PP-Andalucía. Subsidiariamente, aduce que no se ha producido vulneración del artículo 50.2 de la LOREG, pues la imagen controvertida se corresponde con un acto de partido, en la que el

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7RY7J3NNZDRRB2WY6WMVPPKQ	Fecha	16/04/2026 17:58:41	
	Este documento incorpora firma electrónica reconocida			
Firmado por	PARLAMENTO DE ANDALUCIA			
Url de verificación	https://ww2.parlamentodeandalucia.es/verifirma/code/IV7RY7J3NNZDRRB2WY6WMVPPKQ	Página	1/3	



Junta Electoral Central

	Registro general de la junta electoral
	ENTRADA
	16/04/2026 17:58
	2026000368

Sr. Moreno Bonilla no utiliza ningún símbolo institucional ni referencia alguna al cargo que desempeña. Concluye señalando que tampoco se ha producido vulneración del artículo 53 de la LOREG, pues la alusión al 17M no debe entenderse como una petición de voto.

4.- El artículo 50.2 de la LOREG señala lo siguiente:

"Desde la convocatoria de las elecciones y hasta la celebración de las mismas queda prohibido cualquier acto organizado o financiado, directa o indirectamente, por los poderes públicos que contenga alusiones a las realizaciones o a los logros obtenidos, o que utilice imágenes o expresiones coincidentes o similares a las utilizadas en sus propias campañas por alguna de las entidades políticas concurrentes a las elecciones".

Por su parte, el artículo 53 de la LOREG regula el periodo de prohibición de la campaña electoral y ha sido desarrollado por la Instrucción 3/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central. Su apartado SEGUNDO regula los actos permitidos en los siguientes términos:

"No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los candidatos y los representantes de las entidades políticas que concurren a las elecciones no incurrir en la prohibición establecida en el artículo 53 de la LOREG, entre otros, en los siguientes casos, siempre que no incluyan una petición expresa del voto: (...).

7.º La creación o utilización de páginas web o sitios web de recopilación de textos o artículos (blogs) de las formaciones políticas o de los candidatos, o la participación en redes sociales (Facebook, Twitter, Tuenti, etc.), siempre que no suponga ningún tipo de contratación comercial para su realización".

5.- En el presente caso, la publicación denunciada en un perfil del Partido Popular en la red social Facebook contiene el siguiente mensaje:

*"¡Queremos seguir defendiendo los intereses de todos los andaluces!
Juanma Moreno a por todas el #17M".*

Incluye la publicación un enlace a una información del diario ABC y una fotografía en la que se sitúa el Presidente de la Junta de Andalucía ante un atril y aparece en formato destacado el lema *"Queremos seguir defendiendo los intereses de todos los andaluces"*. En el atril aparece la palabra Andalucía, en la esquina el logo del Partido Popular y la palabra Andalucía y en la esquina superior derecha una bandera verde y blanca. En este sentido, el acto en cuestión no tiene carácter institucional, sino que se trata de un acto del partido al que el Sr. Moreno Bonilla pertenece, difundido por la cuenta de dicho partido y no por la suya personal, por lo que no cabe apreciar la vulneración del artículo 50.2 de la LOREG.

En cuando a la expresión *"Juanma Moreno a por todas el #17M"* que, a juicio del recurrente, implica una petición de voto, la Junta Electoral Central considera que no cabe inferir de dicha cita una petición expresa de voto, tal y como exige la Instrucción citada

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7RY7J3NNZDRRB2WY6WMVPPKQ	Fecha	16/04/2026 17:58:41	
	Este documento incorpora firma electrónica reconocida			
Firmado por	PARLAMENTO DE ANDALUCIA			
Url de verificación	https://ww2.parlamentodeandalucia.es/verifirma/code/IV7RY7J3NNZDRRB2WY6WMVPPKQ	Página	2/3	



Junta Electoral Central

	Registro general de la junta electoral
	ENTRADA
	16/04/2026 17:58
	2026000368

anteriormente. Tampoco se ha acreditado que exista algún tipo de contratación comercial para favorecer su difusión. Por ello, tampoco se considera que se haya infringido el artículo 53 de la LOREG ni la Instrucción 3/2011, de 24 de marzo, que lo desarrolla, considerándose que la Junta Electoral de Andalucía actuó correctamente y se acuerda, en consecuencia, desestimar el recurso.

El presente Acuerdo es firme en vía administrativa. Contra el mismo cabe interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el plazo de dos meses desde su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.3a) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

De este Acuerdo se dará traslado por la Junta Electoral de Andalucía a los interesados.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de abril de 2026.

EL PRESIDENTE

Eduardo Calvo Rojas

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL DE ANDALUCÍA

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7RY7J3NNZDRRB2WY6WMVPPKQ	Fecha	16/04/2026 17:58:41	
	Este documento incorpora firma electrónica reconocida			
Firmado por	PARLAMENTO DE ANDALUCIA			
Url de verificación	https://ww2.parlamentodeandalucia.es/verifirma/code/IV7RY7J3NNZDRRB2WY6WMVPPKQ	Página	3/3	



	Registro general de la junta electoral
	ENTRADA
	16/04/2026 17:58
	2026000368

Resumen de la solicitud

Expediente: 293/1771 Número de documento: 1

Tipo de documento: Acuerdo de la Junta Electoral Central

Asunto: Recurso interpuesto por Izquierda por Almería

Junta Electoral Central

16/04/2026 17:49:41

Salida 1362

Datos destinatario

Nombre: Junta Electoral de Andalucía

Correo : juntaelectoral.andalucia@parlamentodeandalucia.es

Documentos

Documento Principal: RSJEC2026001362_293-1771 JEA.pdf

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7RY7J3NNZO6XZTUYGBCZXCGA	Fecha	16/04/2026 17:58:42	
Este documento incorpora firma electrónica reconocida				
Firmado por	PARLAMENTO DE ANDALUCIA			
Url de verificación	https://ww2.parlamentodeandalucia.es/verifirma/code/IV7RY7J3NNZO6XZTUYGBCZXCGA	Página	1/1	